



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MARTES 22 OCTUBRE 1935

Núm. 295.—Página 589

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto conmutando por la de treinta años de reclusión mayor, con sus accesorias, la pena de muerte impuesta a Manuel Guerrero Aneas por la sentencia del Tribunal de Urgencia de la Audiencia de Granada. —Página 590.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 590 a 592.

Orden aprobando la comisión del servicio desempeñada en Pine Camp (zona Norte del Estado de Nueva York) por el Comandante de Estado Mayor D. José Vidal Colmena. —Página 593.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Benjamín del Campo, concesionario de la línea de autos entre Treto y San Miguel de Aros, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones guardados de mercaderías que expide. —Página 593.

Otra disponiendo que las reclamaciones que se dicten en los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias sean de la competencia de los Delegados de Hacienda. —Página 593.

Otra ídem la agregación a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de doña Enri-

queta Heredero Guzmán. — Páginas 593 y 594.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta el premio de efectividad que a cada uno se le señala. —Página 594.

Otra dando de baja, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, al personal que figura en la relación que se publica. —Página 594.

Otra disponiendo cause alta en los destinos que a cada uno se le señala, el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta. — Páginas 594 y 595.

Otra ídem que el Sargento de la Guardia civil D. José Márquez González sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece. —Página 595.

Otra nombrando a D. Teodosio Antonio Infante Venero para ocupar la plaza de Capitán Médico en la Comandancia de la Guardia civil de Marruecos. —Página 595.

Otra ídem a D. Pedro Sánchez Ros, Comandante de la Guardia civil, Ayudante de Campo a las órdenes del General Jefe de la quinta Zona D. Ricardo Salamero Ortiz. —Página 595.

Otra disponiendo que por todas las Autoridades se dé el más exacto cumplimiento a lo prevenido en la ley de Caza y Reglamentos para su aplicación. — Páginas 595 y 596.

Otra ídem la agregación a la Presidencia del Consejo de Ministros de doña Carmen López Bonilla. —Página 596.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Fraga (Huesca) contra Orden de este Ministerio de 20 de Mayo de 1933. —Página 596.

Otra ídem que en la región de Cataluña, Gobierno general de Asturias y en todas las demás provincias se constituya una Junta de Coordinación de los servicios de Orden público, que presidirán los Gobernadores respectivos. —Página 596.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden ascendiendo al sueldo de 6.000 pesetas en la décima categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, D. Jorge Dou Max de Xexús. —Página 597.

Otra desestimando solicitud presentada por D. Enrique Díaz-Baamonde y de Hevia. —Página 597.

Otra disponiendo que D. Fidel Enrique Raurich y Sas sea adscrito a la Auxiliaría de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. —Página 597.

Otra ídem se obligue al Ayuntamiento de Madrid a satisfacer a doña Consuelo Moreno Rodríguez la indemnización que en concepto de casa-habitación le corresponda. —Página 597.

Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. — Páginas 597 y 598.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala, y que, en su consecuencia, los señores que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican. —Página 598.

Otra concediendo las aportaciones que se expresan para las obras de construcción de edificios escolares en Calella (Barcelona) y Bechi (Castellón). — Páginas 598 y 599.

Otra ídem las subvenciones que se indican para las obras de construcción de los edificios escolares que se detallan. —Página 599.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden autorizando a la entidad Cooperativa de Flúido Eléctrico, S. A., de Barcelona, para ampliar el uso de la comunicación radiotelefónica por ondas superpuestas en línea de alta tensión entre las Centrales que se indican.—Páginas 599 y 600.

Otra ídem a los Operadores Radiotelegrafistas con título expedido por la Dirección general de Telecomunicación el uso del uniforme que se describe.—Páginas 600 y 601.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ordenes disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 601 a 608.

Otra ídem que los señores que se citan cesen en los cargos que se expresan de los Jurados mixtos que se indican.—Página 608.

Otra negando al Ayuntamiento de San Vicente de Rabade (Lugo) permiso para celebrar una feria los días 2 de cada mes, y concediéndoselo para otra en los días 22.—Páginas 608 y 609.

Otra relativa a la adjudicación de premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya.—Páginas 609 y 610.

Otras promoviendo a las categorías de Jueces de término y ascenso a los señores que se mencionan.—Páginas 610 y 611.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando ilegal la fabricación, venta y tenencia de las pinzas tomacorrientes.—Páginas 611 y 612.

Otra disponiendo que las Jefaturas de Sección de los Servicios de Industria queden a cargo de los funcionarios que se mencionan.—Página 612.

Otra ídem se adicionen al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas vigentes las llamadas que se expresan.—Página 612.

Otra rectificando en la forma que se expresa la Orden de 5 del actual, que anunció concurso de traslado para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 612.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 35 de la Contribución general sobre la renta.—Página 613.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 613.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 25 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 614.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente relativo a la provisión de las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Murcia, Cartagena y Jerez de la Frontera.—Página 614.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Nombrando Representante Delegado de la Sociedad general de Autores de España, en Salamanca, a D. José de Pablos Galán.—Página 614.

Disponiendo el cese de D. Sindulfo Blanco Díaz en el cargo de Jefe de la Subsección de Experimentación agrícola del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.—Página 614.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros que se indican solicitando les sean recono-

cidos como prestados los servicios en las Escuelas que se mencionan.—Página 614.

Accediendo a lo solicitado por don Moisés Fuentes Carabias.—Página 615.

Desestimando la instancia suscrita por D. José Suárez y Suárez.—Página 616.

Ídem ídem de doña Rosaura López Martínez, Inspectora de Primera enseñanza.—Página 616.

Concediendo la excedencia voluntaria a los Maestros que se indican.—Página 616.

Ídem el reintegro en la enseñanza a D. Eloy Tejada Sáinz y a doña Sara Márquez Bueno.—Página 616.

Disponiendo sea incluida doña Dolores González López en la lista de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la convocatoria de 1933.—Página 616.

Admitiendo la renuncia de sus cargos a los Maestros D. José María Clará Viladevall y doña Juana Lasarte Yurrita.—Página 617.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 617.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Rubén Cardañoso González para sanear un trozo de marisma en la margen izquierda del río Sella para construir una fábrica para la obtención de carburo de calcio.—Página 619.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Rebajando a las que se indican las penas impuestas a los reos que se mencionan.—Página 620.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

Usando de la facultad que me confiere el artículo 102 de la Constitución, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en conmutar por la de treinta años de reclusión mayor, con sus accesorias, la pena de muerte impuesta a Manuel Guerrero Aneas, por la

sentencia del Tribunal de Urgencia de la Audiencia de Granada.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que

figuran en la siguiente relación, que empieza con Luis Durán Rico y termina con Antonio Jurado Burrueco, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	RESERVACIONES
Luis Durán Rico.....	1934	Caja número 2...	30 Julio 1934.....	5.452	Madrid	500,50	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (Colección Legislativa número 150).
Miguel Gutiérrez Aguilar.....	1934	Idem	24 Sepbre. 1934...	Ilegible	Idem	250,00	Idem.
Donato Fernández Fernández.....	1927	C.º Mov.º 2.....	29 Sepbre. 1932...	310	Ciudad Real.....	325,00	Idem.
Miguel Vicente Gutiérrez.....	1933	Caja número 19...	3 Julio 1933.....	35	Almería	750,00	Idem.
El mismo	1933	Idem	9 Julio 1934.....	71	Idem	750,00	Idem.
Luis Alas Vaca.....	1930	Idem número 15...	21 Junio 1930.....	628	Córdoba	750,00	Idem.
Jaime Teixidó Villalonga.....	1931	Idem número 26...	28 Julio 1931.....	5.154	Barcelona	500,00	Idem.
Enrique López Verdú.....	1931	Idem número 27...	25 Julio 1933.....	443	Tarragona	750,00	Idem.
Luis Gorina Casas.....	1934	Idem número 26...	26 Junio 1934.....	5.276	Barcelona	500,00	Idem.
Aniceto Ejarque Bel.....	1931	Idem número 31...	10 Sepbre. 1931...	223-C.	Zaragoza	187,50	Idem.
Manuel Preciado Luque.....	1934	Idem número 36...	17 Julio 1934.....	379	Burgos	68,75	Idem.
Fidel Razquín Galarza.....	1933	Idem número 37...	22 Julio 1933.....	434	Pamplona	68,75	Idem.
Bernardo Legarreta Azqueta.....	1934	Idem	30 Julio 1934.....	129	Vitoria	500,00	Idem.
Zenón Ortega Bernal.....	1934	Idem número 44...	No consta 1934...	222	Palencia	87,50	Idem.
Mario González Goda.....	1934	Idem número 52...	31 Julio 1934.....	413	Orense	500,00	Idem.
Luis Mateo Pérez.....	1929	Idem	31 Julio 1933.....	6.825	Madrid	500,00	Idem.
Rogelio Labrador Villanueva.....	1934	Idem número 54...	25 Julio 1934.....	500	Oviedo	187,50	Idem.
Alfredo Alonso Rubio.....	1934	Idem número 1...	25 Julio 1935.....	669	Madrid	46,88	Idem.
Jesús Paniagua Zazo.....	1934	Idem número 3...	30 Julio 1934.....	360	Toledo	750,00	Por haber fallecido.
Pedro Morales Arce.....	1934	Idem número 24...	27 Julio 1934.....	679	Murcia	168,35	Idem.
Alejandro Manuel Ibarra Purillo.....	1934	Idem número 31...	24 Julio 1934.....	665-A.	Zaragoza	250,00	Idem.
Antonio Jurado Burrueco.....	1935	Idem número 15...	4 Junio 1935.....	38	Córdoba	275,00	Comprendido en el artículo 422 del Reglamento.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Marzo Vidaureta y termina con D. Nicolás Rodríguez Hernández, y te-

niendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 284) he resuelto les sean devueltas las cantidades que

ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su Señor ...

conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Francisco Marzo Vidaurreta.....	Regimiento de Ferrocarriles número 1.....	30 Julio 1931.....	781	Málaga	421,87	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930(C. L. núm. 428).
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	3.976	Madrid	421,87	Idem.
D. Marcial Bustindúy Rodríguez.....	Idem	25 Julio 1934.....	4.483	Idem	1.000,00	Idem.
El mismo.....	Idem	13 Junio 1935.....	2.279	Idem	1.000,00	Idem.
D. Manuel Antolin Seco.....	Idem	7 Julio 1933.....	1.440	Idem	281,25	Idem.
El mismo.....	Idem	17 Junio 1935.....	3.014	Idem	281,25	Idem.
D. Fernando Velasco Corral.....	Parque Central de Automóviles	16 Julio 1934.....	3.195	Idem	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Junio 1935.....	4.173	Idem	500,00	Idem.
D. Juan Palomino Fariñas.....	Grupo de Alumbra- do	30 Julio 1934.....	5.331	Idem	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	25 Junio 1935.....	1.561	Idem	750,00	Idem.
D. José María Juncosa Panadés.....	Regimiento de Infan- tería núm. 18.....	5 Septiembre 1933.....	78	Tarragona	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	29 Diciembre 1934.....	446	Idem	500,00	Idem.
D. Juan Antonio Rivas Martín.....	Grupo de Informa- ción núm. 2.....	24 Diciembre 1934.....	4.862	Barcelona	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	4 Mayo 1933.....	532	Idem	500,00	Idem.
D. Juan Garriga Alavedra.....	Cuarto Grupo Divi- sionario de Inten- dencia	27 Junio 1933.....	4.728	Idem	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem	11 Junio 1934.....	1.920	Idem	500,00	Idem.
D. José Sarañana Samper.....	Segunda Comandan- cia de Sanidad.....	13 Julio 1933.....	3.211	Idem	487,50	Idem.
El mismo.....	Idem	18 Diciembre 1934.....	3.702	Idem	487,50	Idem.
D. José García Borge.....	Grupo montado de Artillería núm 2.....	21 Julio 1933.....	659	Santa Cruz de Tene- rife	125,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Diciembre 1934.....	728	Idem	125,00	Idem.
D. Nicolás Rodríguez Hernández.....	Idem	13 Julio 1933.....	286	Idem	125,00	Idem.
El mismo.....	Idem	6 Diciembre 1934.....	139	Idem	125,00	Idem.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

ORDEN

Excmo. Sr.: He resuelto aprobar la comisión del servicio desempeñada en Pine Camp (zona Norte del Estado de Nueva York) por el Comandante de Estado Mayor D. José Vidal Colmena, Agregado militar a la Embajada de España en Washington, al asistir a las maniobras militares verificadas por el Ejército norteamericano, teniendo derecho desde el 18 al 29, ambos inclusive, del mes de Agosto, que permaneció ausente de su residencia habitual, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los 1.815 kilómetros recorridos en los viajes de ida y regreso, siendo cargo su importe de 1.686 pesetas oro al capítulo 1.º, artículo 3.º de la Sección cuarta del vigente presupuesto, situándose en Washington a disposición del interesado, previa petición de fondos que hará la Pagaduría Central a la Intendencia Central.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Señor Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Benjamín del Campo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Treto y San Miguel de Aros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifestó el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 de Diciembre de 1934, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 6,25 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Benjamín del Campo, concesionario de la línea de autos entre Treto y San Miguel de Aros, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, referente a legitimación de roturaciones arbitrarias, dispone en su artículo 13 que, terminadas las operaciones de mensura, deslinde y tasación de los terrenos, las Administraciones de Propiedades eleven con su informe todo lo actuado al acuerdo de los Delegados de Hacienda, y en su artículo 14 añade que contra las resoluciones de éstos podrá recurrir ante la Dirección general del Ramo o ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Re-

glamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Al publicarse el vigente en esta materia en 29 de Julio de 1924, quedaron derogadas por su segunda disposición final las relativas al mencionado procedimiento, muy principalmente al establecer en su artículo 1.º la separación de las funciones de gestión y de resolución en los asuntos de la Hacienda pública, y los artículos 41 y 42 deslindaron la competencia de los Tribunales Económicoadministrativos provinciales y centrales.

Es evidente, pues, que en materia de legitimación de terrenos roturados arbitrariamente ha de entenderse que el acuerdo del Delegado de Hacienda, a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, tiene el carácter de acto administrativo, contra el que puede entablarse reclamación económicoadministrativa ante el Tribunal provincial, que resolverá en primera o única instancia, según la cuantía de la reclamación.

Y comoquiera que olvidando la doctrina expuesta se producen alzadas ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, es preciso que el procedimiento sea unificado, a cuyo efecto este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones que se dicten en los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias, con arreglo al procedimiento que dispone el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, sean, como el mismo dispone, de la competencia de los Delegados de Hacienda, previa propuesta de las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial; y

2.º Que tales acuerdos tienen el carácter de acto administrativo, contra el que puede entablarse la oportuna reclamación ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre último, ha tenido a bien disponer la agregación a ese Centro directivo, para desempeñar el servicio especial que se le encomiende, de doña Enriqueta Heredero Guzmán, Auxiliar administrativo del Catastro de la Riqueza rústica de la Delegación de Hacienda en

la provincia de Cuenca, la cual agregación figura con el número 5 de las autorizadas por el Decreto al principio citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Marín Garrido y termina con D. Narciso Herrero Santos, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (*Colecciones Legislativas* números 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

Tenientes Coroneles.

D. Francisco Marín Garrido.
D. Francisco López Zapata,

Comandante.

D. Saturnino Bengoa Muruzábal.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo,

Capitán.

D. José Roja Alemañy, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

Capitán.

D. Manuel Fernández Cuartero, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

Capitán.

D. Pedro Sáenz de Sicilia Morales a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

Capitanes.

D. Luis Hernández Pardo.
D. José Gutiérrez Fernández.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

Capitanes.

D. Manuel Catalina Aceitero.
D. Juan Chirivella Soriano.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Teniente.

D. Casimiro Maderuelo Gómez.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial.

Tenientes.

D. Luis López de Ochoa y Motta, a partir de 1.º de Julio de 1935.
D. Blas Morén Berbedés, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial.

Tenientes.

D. Luis Maroto González, a partir de 1.º de Octubre de 1935.
D. Antonio Fernández Sevillano, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Teniente.

D. Francisco Alvarez Suárez, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

Tenientes.

D. Fausto Conchas Barroso.
D. Manuel Gargallo Meseguer.
D. Salvador Salmerón Cortés.
D. Modesto Acín Jiménez.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

Tenientes.

D. Dionisio Gómez Arias.
D. Narciso Herrero Santos.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Manuel Cruz Díaz y termina con José Lanchard Manzano,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Huelva, Manuel Cruz Díaz, en Huelva.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Interior, José Bustos Gutiérrez, en Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Interior, Juan Caballero Ocaña, en La Algaba (Sevilla).

Guardia segundo de la Comandancia de Huelva, José Lancharro Manzano, en Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Enrique Martín Gil y termina con el Sargento D. Antonio Gil Casas, causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Noviembre, con el carácter de forzoso, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Enrique Martín Gil, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la misma.

D. Antonio Gómez Barrera, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Cádiz.

D. Joaquín Chico Ruiz, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Avila.

D. Manuel Iglesias Pérez, (2.º), ascendido, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de León.

D. Mariano Lombaña Pérez, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de León.

D. Francisco Marín García, (1.º), de la Comandancia de Granada, a la de Murcia.

D. Simón Martínez Sánchez, de la Comandancia de Avila, a la de Las Palmas.

D. José Rodríguez Parra, (1.º), de la Comandancia de Valladolid, a la de Granada.

Brigadas de Caballería.

D. Pablo Redondo Martín, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Huelva.

D. Antonio Ruiz Alba, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma.

D. Emilio Fontanet Monfort, ascendido, de la Guardia colonial del Golfo de Guinea, a la misma.

D. Manuel Fernández Fernández, (9.º), ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma.

D. Miguel Sanz Herranz, de la Comandancia de Navarra, a la de Valencia, Interior.

D. Reyes García Abellán, de la Comandancia de Málaga, a la de Alicante.

D. Pedro González Caparrós, de la Comandancia de Huelva, a la de Jaén.

Sargentos de Infantería.

D. Melquiades Graña Carballo, ascendido, de la Comandancia de León, a la misma.

D. Eladio Díez Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Sevilla, Exterior.

D. Francisco Rodríguez Zúñiga, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Huelva.

D. Angel Viana Pérez de Siles, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la misma.

D. Fabián Rodríguez de la Llave, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la de Córdoba.

D. Narciso Camilo Remulla, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Teruel.

D. Manuel Pérez Camacho, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Sevilla, Exterior.

D. Juan Pino Tejada, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Oviedo.

D. Manuel Pulido Bande, ascendido, de la Comandancia de Orense, a la de Oviedo.

D. Pedro Santos García, de la Comandancia de Oviedo, a la de Madrid.

D. Ricardo Iborra Mulero, de la Comandancia de Guadalajara, al 4.º Tercio.

D. Lorenzo García Caballero, de la Comandancia de Huelva, a la de Badajoz.

D. Antonio López Bravo, de la Comandancia de Teruel, al 14.º Tercio.

D. Demetrio Grande Vázquez, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Sevilla, Interior.

D. Salvador Pérez Cost, de la Comandancia de Valencia, Exterior, a la de Valencia, Interior.

D. Marino Sáiz Marín, de la Coman-

dancia de Toledo, a la de Valencia, Exterior.

D. Rafael Toro Mata, de la Comandancia de Huelva, a la de Marruecos.

D. Fernando Santamaría Expósito, del 14.º Tercio (destacamento de Gobernación), a la Comandancia de Salamanca, continuando en el mismo destino.

D. Bonifacio Martínez Crespo, de la Comandancia de Santander, a la de Soria.

D. Alejandro Meruelo Aedo, de la Comandancia de Palencia, a la de Santander.

D. Miguel Lacalle García, de la Comandancia de Cádiz, a la de Guadalajara.

D. Juan Bernal Moreno, de la Comandancia de Huelva, a la de Cádiz.

D. Ignacio Moreno Hernández, de la Comandancia de Salamanca, a la de Oviedo.

D. Eusebio Carnicero Glenavés, de la Comandancia de Córdoba, al 4.º Tercio.

Sargentos de Caballería.

D. Lorenzo Pérez Fernández, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la de Jaén.

D. Domingo Buendía Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la misma.

D. Blas Domínguez Laborda, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Córdoba.

D. Julián Martínez Plaza, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Alicante.

D. Antonio Gil Casas, de la Comandancia de Jaén, a la de Marruecos, en plaza de Infantería.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 7 del mes de Septiembre próximo pasado la edad reglamentaria para el retiro el Sargento de ese Instituto con destino en la Comandancia de Sevilla, Interior, D. José Márquez González.

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del referido mes de Septiembre, fijando su residencia en Sevilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por Orden de este Departamento de 31 de Agosto último (GACETA número 247), para proveer una plaza de Capitán Médico creada en la Comandancia de la Guardia civil de Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocuparla al de dicho empleo con destino en el Grupo mixto de Artillería número 3 y actualmentè en curso

de especialidades en el Hospital Militar de esta plaza, D. Teodosio Antonio Infante Venero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra, Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la quinta Zona de ese Instituto D. Ricardo Salameiro Ortiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante de campo a sus órdenes al Comandante de dicho Cuerpo con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo D. Pedro Sánchez Ros; este nombramiento se efectúa, no obstante llevar en el destino el tiempo que marca la Orden de 6 de Junio último (GACETA núm. 160), como consecuencia de haberse suprimido una plaza de este empleo en la referida Comandancia de Oviedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos del 124 al 131, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Armas y Explosivos que todas las armas de cualquier clase intervenidas por las Autoridades habrán de ser entregadas a la Guardia civil, incluso aquellas que como consecuencia de la comisión de delitos o faltas hayan sido enviadas a los Tribunales y Juzgados, una vez surtidos sus efectos en éstos, determinando asimismo que con las escopetas de caza que tengan los punzones del Banco de Pruebas reconocidos, se proceda a su venta en pública subasta por las Cabeceras de las Comandancias de dicho Instituto el día 1.º de cada mes, si antes no han sido retiradas por sus dueños, conforme a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, y que las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón extriado y las blancas, sean reducidas a chatarra y que de la venta que esto produzca se entregue el 60 por 100 para los Colegios de Huérfanos de la Guardia civil y el 40 por 100 al de

funcionarios de Investigación y Vigilancia; por todas las Autoridades se dará el más exacto cumplimiento a lo prevenido en dicha ley de Caza y Reglamentos para la aplicación y de Armas y Explosivos en sus artículos del 124 al 131, ambos inclusive, no cumplimentando órdenes que se opongan a lo preceptuado en la Ley y Reglamentos citados.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Delegado del Poder Central para el orden público en las regiones autónomas y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la agregación a la Presidencia del Consejo de Ministros de doña Carmen López Bonilla, Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, cuya agregación figura con el número 2 de las autorizadas por el Decreto de referencia que a este Departamento corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Presidente del Consejo de Ministros y Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.047, promovido por el Ayuntamiento de Fraga (Huesca) contra Orden de este Ministerio de 20 de Mayo de 1933, mediante la que se resolvió el expediente relativo al deslinde entre el término municipal citado y el de Caspe (Zaragoza), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 28 de Septiembre del corriente año, sentencia, con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Fraga contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Mayo de 1933, que declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha acordado que la

expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La facultad conferida a este Ministerio por el artículo 1.º del Decreto de 16 de Septiembre último (GACETA número 261) para disponer y coordinar los servicios que ha de prestar el personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, será ejercida en cada jurisdicción regional o provincial por los Gobernadores generales respectivos, Gobernadores civiles y Director general de Seguridad en la de Madrid, como Delegados de este Ministerio.

El artículo 3.º del mencionado Decreto asigna las funciones de inspección y disciplina sobre el personal de dicho Cuerpo a los Generales Jefes de Zonas de la Guardia civil. Y al objeto de llevar a la práctica las disposiciones del Decreto de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la región de Cataluña, Gobierno general de Asturias y en todas las demás provincias, se constituirá una Junta de coordinación de los servicios de Orden público, que presidirán los Gobernadores respectivos e integrada por el primer Jefe de la Comandancia de provincia de la Guardia civil, el Comisario Jefe de Vigilancia en cada una, como Vocales, y el Jefe de la Sección del Cuerpo de Vigilantes de Caminos a que corresponda la provincia, que actuará de Secretario.

2.º Las mencionadas Juntas deberán reunirse a la brevedad posible, para lo cual, sus respectivos Presidentes harán las oportunas citaciones, siendo misión principal de las mismas la de estudiar y concretar, dándoles la debida ordenación, cuantas obligaciones se impone al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos para cooperar a la defensa del orden y de la seguridad pública, según los preceptos del Decreto de 16 de Septiembre último, que han de armonizarse con los del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 12 de Marzo del año en curso (GACETA número 72).

3.º Los Presidentes de las mencionadas Juntas podrán encomendar el estudio de los servicios que como au-

xiliares del orden público prestará el personal de referencia, a una Ponencia formada por todos los demás componentes de las mismas Juntas que, bajo la dirección del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, les elevarán propuesta de coordinación de servicios, en la que resulten armonizados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 11 y 31 del Decreto de 16 de Septiembre último, en relación con los 2.º, apartado C), 3.º, 12, 14, 15, 22 y 36, a), del Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Los Presidentes resolverán sobre las propuestas de las Ponencias y concretarán en forma de orden las instrucciones que han de dar al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos por conducto del Jefe de este Cuerpo en el Ministerio de Obras públicas, el que, como consecuencia de dichas órdenes, propondrá al mencionado Ministerio la inclusión en el Reglamento del Cuerpo de las disposiciones que crea necesarias, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de 16 de Septiembre pasado.

4.º Los Presidentes de las Juntas remitirán al Inspector general de la Guardia civil copia autorizada de las órdenes que hayan dictado al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos para los servicios que han de prestar como auxiliares del orden público, procediéndose por dicho Inspector general a dar las instrucciones pertinentes a los Generales Jefes de las Zonas del Instituto relativas a la forma en que han de desempeñar las funciones de inspección y disciplina sobre el personal de Vigilantes de Caminos, teniendo muy presente para ello el artículo 31 del Decreto de 16 de Septiembre tantas veces citado, y dándoles también conocimiento de las órdenes que los Gobernadores hayan dictado en sus respectivas provincias, relacionadas con el servicio del Cuerpo referido.

La Inspección general de la Guardia civil y los Gobernadores darán conocimiento a este Ministerio y al de Obras públicas de cuantas disposiciones dicten relacionadas con los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar el personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus D. Jorge Dou Max de Xexás, con efectos económicos de 7 de Junio último, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalofonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado desestimar la solicitud presentada por el Encargado de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora D. Enrique Díaz-Baamonde y de Hevia, en que solicitaba se le reconociese el derecho a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, por tener el título de Licenciado en Letras por la Universidad de París.

Tomada esta resolución, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, se dará traslado al interesado del dictamen emitido al efecto por dicho Cuerpo consultivo para su debido conocimiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que don Fidel Enrique Raurich y Sas, que fué nombrado Auxiliar temporal de la ex-

presada Facultad por Orden de 2 de Mayo de 1934, adscrito a la Cátedra de "Análisis especial de Medicamentos orgánicos" y que ha cesado en esta Auxiliar por haber sido reingresado en la misma otro Auxiliar en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, sea adscrito a la Auxiliaría de "Química inorgánica" de la misma Facultad, que, con fecha 18 de los corrientes, ha de quedar vacante, toda vez que dicho Sr. Raurich ha desempeñado la Cátedra de esta disciplina y está especializado, además, en los asuntos referentes a la "Química inorgánica aplicada a la Farmacia", con la gratificación correspondiente de 3.000 pesetas anuales a partir del día en que se haga cargo de las enseñanzas de la indicada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Maestra Auxiliar de la Escuela maternal del Grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid, doña Consuelo Moreno Rodríguez, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización correspondiente por casa-habitación, que se niega a satisfacerle:

Visto el favorable informe que emite la Inspección provincial de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta varias resoluciones idénticas dictadas por este Departamento en casos análogos al de la recurrente y que no existe precepto legal alguno que se oponga a esta petición,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a satisfacer a doña Consuelo Moreno Rodríguez la indemnización que en concepto de casa-habitación le corresponda, con arreglo a los preceptos legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) solicitando se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Janer, que

ha sido modificado en el sentido de sustituir el local correspondiente a piscina por uno destinado a biblioteca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto. Añade el informe, en lo referente al campo escolar, "que en la Memoria se dice que los desniveles se salvarán con rampas y parterres", deduciéndose de aquí la necesidad de unas obras de desmonte y explanación que luego no figuran en el presupuesto, aunque, sin embargo, deberán ser realizadas, dada la topografía del citado campo escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Puig Janer para la construcción por el Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, Inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el conserje, debiendo tener en cuenta la observación hecha por la Oficina técnica; y

2.º Que queda subsistente la subvención de 180.000 pesetas concedida en principio por Orden ministerial de 18 de Abril de 1934, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Felit de Codines (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y una biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, excepto en lo referente a la altura de los alféizares de las ventanas de clases, ya que las correspondientes a la plan-

ta baja sobrepasan de los 0,60 metros permitidos como máximo, debiendo quedar subsanado al llevarse a efecto la visita de inspección reglamentaria:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera, para la construcción por el Ayuntamiento de San Felú de Codines (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y una biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los señores D. Eugenio Atán y D. Manuel Campos, vecinos de Outeiro-Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo a los planos formulados por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos:

Considerando que, según establece los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o particulares que construyan

edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar:

1.º Que se aprueben los planos, formulados por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, para adaptar un edificio destinado a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en Outeiro-Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña); y

2.º Que se conceda, en principio, a D. Eugenio Atán y D. Manuel Campos, vecinos de dicha localidad, la subvención de 72.000 pesetas para realizar las indicadas obras, que se abonará en la forma establecida por el Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en 12 del presente mes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de D. José Sánchez Amigó, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Natalio Moraleja Rodríguez, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Joaquín López Guerrero, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento.

Doña María Cristina Matilde Rodríguez Estébanes, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) de dicho artículo y Reglamento, y

D. Antonio del Castillo-Olivares Arellano, de la Secretaría del Ministerio,

a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con los mismos apartados, letra y artículo del Reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Junta Nacional de Obras para remediar el Paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 10 de Mayo de este año, que se subvencionasen con 35.910,54 pesetas y 11.820,73 pesetas las obras de construcción de edificios escolares en Calella (Barcelona) y Bechí (Castellón):

Resultando que los proyectos y expedientes de las mencionadas obras, antes de ser aprobados por Decreto Presidencial de 2 de Agosto de 1934 (GACETA del 3) el de Calella, y por Orden ministerial de 29 de Marzo de este año (GACETA del 30) el de Bechí, han sido informados, respectivamente, por la Intervención general de la Administración del Estado y por su Delegación en este Departamento:

Resultando que en la subasta de las obras del pueblo de Bechí se obtuvo baja, correspondiendo rebajar 59,10 pesetas de la aportación municipal, por lo que ésta queda reducida a 11.761,63 pesetas:

Resultando que la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado en la Junta Nacional de Obras contra el Paro obrero, en 10 del corriente, fiscaliza y toma razón de las referidas aportaciones de 35.910,54 y 11.761,63 pesetas:

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de las mencionadas aportaciones, por su total de 47.672,17 pesetas, con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, que, conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año, se hará interesando de la Ordenación de pagos la expedición de un mandamiento de pago en formalización sobre la Tesorería Central de Hacienda, a fin de que ésta oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido impor-

te de 47.672,17 pesetas que a nombre de los mencionados Ayuntamientos de Calella (Barcelona) y Bechi (Castellón), y respectivamente por 35.910,54 pesetas y 11.761,63, habrá de constituir la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, a la que se enviarán los correspondientes resguardos, a condición de que con cargo a estas aportaciones no se satisfagan honorarios por redacción de proyectos ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional de Obras para remediar el paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 12 de Marzo de este año, que se subvencionasen las obras de construcción de edificios escolares que a continuación se detallan:

Provincia.	LOCALIDAD	Cantidad asignada. — Pesetas.
Castellón	Cervera del Maestre.....	19.674,20
Idem	Moncófar	44.414,39
Idem	Salsadella	18.062,04
Cáceres	Albalá	12.724,93
Murcia	Archena	44.557,99
Salamanca	Fresno Alhándiga.....	6.319,75
Idem	Madroñal	2.182,72
Idem	Montemayor del Río	7.447,55
Idem	Peralejos de Abajo.....	8.317,30
Idem	Puente Congosto.....	8.334,18
Idem	Torresmenudas	6.711,15
Total.....		178.746,20

Resultando que para las precedentes obras, existen proyectos y expedientes aprobados por Decreto presidencial o por Orden ministerial, según la cuantía, informados ya por la Intervención general de la Administración del Estado o por su Delegación en este Departamento:

Resultando que celebradas las oportunas subastas, cuyas adjudicaciones se elevaron a definitivas, las verdaderas aportaciones municipales por virtud de las bajas obtenidas en las subastas quedan reducidas a las cifras siguientes:

Provincia.	LOCALIDAD	Cantidad líquida a ingresar. — Pesetas.
Castellón	Cervera del Maestre.....	16.406,32
Idem	Moncófar	44.414,39
Idem	Salsadella	16.073,13
Cáceres	Albalá	12.724,93
Murcia	Archena	44.558,70
Salamanca	Fresno Alhándiga.....	6.319,75
Idem	Madroñal	1.963,98
Idem	Montemayor del Río	6.548,53
Idem	Peralejos de Abajo.....	8.296,51
Idem	Puente Congosto.....	7.499,73
Idem	Torresmenudas	3.713,51
Total.....		168.519,48

Resultando que la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, en la Junta Nacional de Obras contra el Paro obrero, en 10 del corriente, fiscaliza y toma razón de las referidas subvenciones por su importe total de 168.519,48 pesetas:

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de las mencionadas subvenciones por su total de 168.519,48 pesetas, con cargo a la Sección 19, capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto

único, que conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año, se hará interesando de la Ordenación de Pagos la expedición de un mandamiento, en formalización sobre la Tesorería central de Hacienda, a fin de que esta oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido importe de 168.519,48 pesetas, que a nombre de los reseñados Ayuntamientos habrá de constituir por cada uno de ellos la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general, a la que se enviarán los correspondientes resguardos, y a condición de que con cargo a estas subvenciones no se satisfagan honorarios por redacción de proyectos ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., de Barcelona, eleva a esa Subsecretaría solicitando ampliación de la autorización que tiene concedida para el uso de estaciones radiotelefónicas, por ondas superpuestas en línea de alta tensión, a la comunicación con determinada estación de la República de Andorra:

Visto que la estación radiotelefónica instalada como emisora-receptora en Lérida lo es la de Adrall, que ya comunica con San Adrián de Besós mediante autorización concedida en 15 de Noviembre de 1927, modificada posteriormente en 28 de Febrero de 1930 en cuanto a su emplazamiento:

Resultando que no hay aumento alguno en las instalaciones que requiera el informe técnico ni el reconocimiento consiguiendo, sino únicamente ampliación de las comunicaciones establecidas y, por tanto, el cumplimiento de lo legislado y el abono del canon que corresponda:

Considerando que no existe razón alguna que obstaculice el otorgamiento que se pide,

Este Ministerio viene en disponer:
1.º Que se autorice a la entidad

Cooperativa de Flúido Eléctrico, S. A., de Barcelona, para ampliar el uso de la comunicación radiotelefónica por ondas superpuestas en línea de alta tensión entre la central térmica de Adrall (Lérida) y San Adrián de Besós a la comunicación entre Adrall y Andorra, en cuyo último punto será colateral la estación similar de la Sociedad Forces Hydroelectriques d'Andorra, en las condiciones determinadas por las disposiciones de 15 de Noviembre de 1927 y 28 de Febrero de 1930, utilizando las propias instalaciones y debiendo tributar, a razón de dos pesetas vatio-año, la cantidad de 20 pesetas más anuales.

2.º Dado que la comunicación se establece con estación extraña, el Estado español, mediante su organismo de Telecomunicación, se reserva la intervención de la misma, a cuyo fin, cuando por alteración de orden público o necesidades nacionales lo estime conveniente, nombrará el personal técnico que haya de ejercerla, viniendo obligada la entidad Cooperativa de Flúido Eléctrico, S. A., de Barcelona, al transporte de dicho personal, a facilitarle alojamiento digno y al pago de las dietas reglamentarias correspondientes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 16 de Octubre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vista la petición que la entidad profesional Unión de Radiotelegrafistas Españoles dirigió a este Ministerio solicitando autorización para uso de uniforme por los Operadores radiotelegrafistas en actos de servicio, especialmente en las estaciones radioeléctricas de a bordo de los buques mercantes:

Visto el informe de la Sección de Radiocomunicación:

Resultando que el fin perseguido con el uso del uniforme pedido es, efectivamente, el diferenciarse en los servicios de a bordo de aquellos otros miembros de la tripulación que ejercen funciones propias de marinería:

Considerando que al accederse a la petición demandada no se irroga perjuicio a tercero, ni se introduce confusión alguna en las funciones de a bordo de los buques mercantes,

Este Ministerio viene en disponer que, accediendo a la petición formulada por la entidad profesional Unión de Radiotelegrafistas Españoles, se autorice para los actos de servicio a bor-

do de buques mercantes españoles, a los Operadores radiotelegrafistas, con título expedido por la Dirección general de Telecomunicación, el uso del uniforme que a continuación se describe, declarándolo reglamentario a tales efectos, con sujeción a las categorías y distintivos que se especifican.

El mencionado uniforme podrá ser usado también por los Operadores radiotelegrafistas afectos al servicio de estaciones fijas, en igualdad de circunstancias y condiciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Uniforme reglamentario para Operadores Radiotelegrafistas, cuyo título esté expedido por la Dirección general de Telecomunicación.

El uniforme que en actos de servicio se autoriza a usar como reglamentario a los Radiotelegrafistas civiles españoles cuyo título estuviese expedido por la Dirección general de Telecomunicación (antes Dirección general de Comunicaciones), estará compuesto por las prendas e insignias que a continuación se detallan.

EMBLEMA PROFESIONAL

El emblema profesional de los Radiotelegrafistas estará simbolizado por dos ramas de laurel formando semicírculo abierto por la parte superior y sobre ésta una corona mural. En el centro llevará un descargador de bolas entre las cuales salta una chispa o descarga compuesta por ocho rayos o líneas de zig-zag, de las cuales, cuatro parten hacia arriba y cuatro hacia abajo, formando un conjunto armónico todo ello y bordado en oro sobre fondo negro. El descargador y los rayos irán dentro de un óvalo formado por un cordoncillo de seda negra bordados sobre terciopelo negro y realzando ligeramente sobre el resto del bordado.

Galón o entorchado.—Será bordado en oro sobre fondo negro y de un ancho total de 24 milímetros. Estará compuesto por dos barras onduladas y entrelazadas en forma de senoide formando "ochos" y de un ancho cada una de cuatro milímetros. En la cintura de dichos "ochos", a ambos lados de ésta, llevará un "punto" de cuatro milímetros de diámetro, y en el interior del óvalo que forman los mismos, una hoja de roble, bordado en oro todo ello. A ambos extremos del ancho llevará dos filetes dorados.

Botones.—Serán de metal dorado ligeramente convexos, y troquelado en ellos, en forma algo ovalada, el emblema profesional ya descrito. Serán de dos tamaños: grandes, que tendrán un diámetro de 22 milímetros, y pequeños, cuyo diámetro será de 14 milímetros.

UNIFORME DE PAÑO O INVIERNO

Se compondrá de gorra, americana, chaleco y pantalón azul tina; guantes de piel de color avellana; camisa, cuello y puños blancos; corbata negra, de nudo, y calcetines y zapatos negros.

Gorra.—Será de forma inglesa y paño azul tina. En su frente llevará bordado en oro el emblema profesional. En su cintura, un galón de seda negro rameado del ancho de la misma. Visera de charol negro y barboquejo tejido en galón de oro. Podrá usarse también, en sustitución de éste, un doble cordón grueso de oro con dos pasadores en sus extremos, que irán fijados a los de la visera por dos pequeños botones dorados.

Americana.—Será de paño azul tina, cruzada y con doble fila de tres botones en su frente. Llevará un bolsillo en la parte superior izquierda del pecho y dos bolsillos en la parte inferior a ambos lados y a la altura de los costados. En los hombros irán colocadas las hombreras, que más adelante se describen, y en la bocamanga, en la parte de la costura, tres botones pequeños dorados en línea recta.

Chaleco.—Será del mismo color y género de la americana, cruzado, con solapas, y en su frente, doble fila de tres botones pequeños y dorados.

Pantalón.—Será de forma recta y del mismo género y color que la americana.

Guantes.—Serán de color avellana, de piel para invierno y de hilo para verano. Cuando se esté de luto, serán éstos sustituidos por unos de color negro, ya que en los guantes es únicamente donde se manifiesta el luto yendo de uniforme.

Capote.—Será de paño azul tina, con cuello de terciopelo negro, vuelto, y de forma llamada "marinera", con tapabocas rectangular abrochado con tres bones pequeños a cada extremo. El cuerpo será ceñido hasta el talle, formando tabla a lo largo de la espalda. En el centro, fijo por un respunte a máquina, a un centímetro de los bordes, y abierto del talle al borde inferior, siendo su anchura de 16 centímetros en cada lado y llevando cinco botones pequeños, que cerrarán dicha abertura. En el talle la cruzará una trabilla de cuatro centímetros de anchura, sujeta a las costuras de los costados por dos botones grandes. Los delanteros tendrán un cruce de 14 centímetros, abrochándose con doble fila de cinco botones. A los costados llevará dos bolsillos de forma oblicua, con cartera de tres centímetros. En la bocamanga, que terminará en una cartera o vuelto de siete centímetros, y en ésta, en la costura, tres botones pequeños en línea recta. En las hombreras, que serán de la misma forma que se describe para la americana, llevará las insignias correspondientes a cada categoría.

Tabardo o chaquetón.—Será de paño de castor azul tina. La espalda será lisa, sin costura en el centro, y ligeramente entallado en sus costados. Los delanteros serán cruzados, abrochándose por doble fila de cinco botones grandes de pasta negra y troquelados en ellos el emblema profesional. El

cuello, hombreras y bocamangas, así como los bolsillos, iguales a los del capote.

Podrá usarse para determinados actos levita, que será cruzada, con doble fila de cinco botones, como los de la americana y capote, en su parte delantera. Llevará dos botones en su parte trasera y al final de la costura del talle. En los hombros, y rasando la costura de la manga, y en sentido perpendicular de la misma, llevará un trozo de galón o entorchado, sin distintivo de categoría, de ocho centímetros de longitud. A la terminación del cuello de la prenda, a ambos lados, llevará bordado en oro un emblema de la profesión de tamaño pequeño. A ocho centímetros de la bocamanga, y en forma de zuncho o circular, llevará colocado el galón y distintivos correspondientes a cada categoría, que más adelante se describen.

Se usarán con esta prenda: chaleco azul, cruzado, como el de la americana, para invierno, y blanco para verano; pantalón azul, como la prenda que se describe, recto en su forma; camisa, cuello y puños blancos; corbata negra, de nudo; calzado negro de charol, y guantes blancos o crema.

Impermeable.—Podrá usarse impermeable de forma "ranglan", de color negro o azul oscuro, con capucha; cuello de terciopelo vuelto de forma "marinera" y una fila de botones negros de pasta en su frente.

Podrá usarse también como prenda de aguas "gabardina" impermeabilizada o "trinchera" de color azul tina.

En estas dos prendas no se llevarán insignias ni distintivos de ninguna clase.

Para determinados actos de etiqueta en los buques correos y otros análogos se podrá usar "smoking" negro con solapa de pico, y que al igual que la levita, llevará sobre el hombro, rasando la costura de la manga, un trozo de galón en sentido perpendicular de la misma, de ocho centímetros de longitud.

En el centro de su parte delantera, un doble ojal y doble botón, propio de prendas como esta, y en ambos delanteros, en sentido diagonal, una fila de seis botones dorados como los del centro.

En la bocamanga, y en la forma expresada para la levita, el galón o insignias correspondientes a cada categoría.

El pantalón será de forma recta, sin vueltos, negro también, y tapando las costuras exteriores de sus lados llevará una trenchilla de seda negra de 15 milímetros de anchura.

Con estas prendas se llevará: camisa con cuello de pajarita y puños blancos; corbata negra de lazo; zapato negro de charol; calcetín de seda negro y guantes blancos de cabritilla o gamuza.

UNIFORME DE VERANO

Se compondrá de guerrera, pantalón y guantes blancos, gorra con funda blanca de piqué, zapato blanco de piel o lona, con suela y tacón de cuero y calcetines blancos o negros, indistintamente; camisa, cuello y puños blancos y corbata negra de nudo.

Guerrera.—Será de espiguilla blanca lavable o bien de lanilla. Llevará

solapas en su frente delantero y una hilera de cuatro botones dorados, que se colocados desde el final de éstas hasta la cintura.

En la parte superior del pecho, a ambos lados, bolsillo con tabla en el centro y tapa del mismo en ángulo con un ojal y un botón en el centro de la tabla para abrocharlo.

En la parte inferior, dos bolsillos sin tabla, a la altura de los costados y con tapa, en la forma expresada para los de arriba.

Esta prenda será entallada ligeramente y la circundará una trabilla cosida a todo su alrededor, de un ancho de 35 milímetros, que irá a morir en el punto del último botón y ojal de su frente.

En el centro de la espalda, una tablilla o pliegue interior hasta la trabilla.

En los hombros llevará unas hombreras de paño azul tina o negro, idénticas a las de la americana, y en ellas, las insignias correspondientes.

La manga terminará en una cartera o vuelto de la misma tela en forma de ángulo, y al final de la misma, en la costura, un botón dorado pequeño.

Con esta guerrera se usará camisa, cuello y puños blancos y corbata negra de nudo.

Pantalón.—Será recto en su forma y, como la guerrera, podrá ser de lanilla o bien de género llamado de espiguilla, lavable.

En la época de verano, podrá usarse también americana azul con pantalón blanco de lanilla, zapatos blancos y gorra con funda blanca de piqué.

INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Inspectores de servicios radiotelegráficos con título de radiotelegrafista de primera clase.—Dos galones o entorchados de los ya descritos, y entre ambos, a una distancia de dos milímetros de cada uno, un barrote de forma ondulada o sinusoidal, de cuatro milímetros de ancho, bordado en oro.

Radiotelegrafistas con título de primera clase y cargo de Jefes de estación móvil o fija.—Un galón o entorchado como el descrito, y a continuación de éste, de abajo a arriba, separados unos de otros por una distancia de tres milímetros, tres barrotes de forma ondulada o sinusoidal y de un ancho de cuatro milímetros cada uno.

Radiotelegrafistas con título de primera clase y cargo de Segundos de estaciones móviles o en servicios fijos.—Un galón o entorchado y a continuación de éste, dos barrotes en la forma y a la misma distancia que las descritos anteriormente.

Radiotelegrafistas con título de primera clase, ejerzan o no destino.—Un galón o entorchado y a continuación de éste un barrote en la forma, ancho y a la misma distancia que los anteriores.

Radiotelegrafistas con título de segunda clase, ejerzan o no destino.—Llevarán un galón o entorchado sin barrote alguno, sea cual fuere el cargo que desempeñaren, mientras no obtuviesen el título de primera clase.

Hombreras.—Las insignias y distin-

tivos reseñados anteriormente irán colocados en unas hombreras de paño azul oscuro y serán de 13 centímetros de largas por seis de anchas, y colocadas sobre el hombro de la americana y guerrera en sentido perpendicular de su ancho a la costura de la manga, a la que irán cosidas por su parte inferior de las mismas.

Terminarán en ángulo por su parte superior, y un centímetro de distancia del vértice de éste, llevarán un ojal para ser abrochadas a la prenda por medio de un botón dorado de tamaño pequeño.

En el espacio que queda libre entre este ojal y el galón distintivo de cada categoría llevarán un emblema de la profesión, de tamaño pequeño, bordado en oro, como el resto de las insignias, que irán colocadas en dicha hombrera al principio de la misma por la parte opuesta al ángulo y en el sentido de fuera a dentro, colocándose en primer término el galón y a continuación de éste los barrotes correspondientes a las categorías respectivas, y a cuatro milímetros de distancia del último barrote, un filete dorado.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros), de Vitoria, con jurisdicción provincial e integrada cada una de ellas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación patronal de Industrias y profesiones varias, de Vitoria, con 23 obreros, y Asociación de Hoteles, Cafés y similares, de Vitoria, con 105 obreros (de los cuales sólo se computarán a ambas entidades los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual ha-

brán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios Sanitarios de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, con la misma proporcionalidad de profesiones con que se halla constituido, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica) de Albacete, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funcio-

nes hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Construcción (Sección de Fabricación de Cristal y Vidrio), de Burgos, con jurisdicción provincial e integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección Prensa, Patronos y Periodistas), de Burgos, con jurisdicción provincial e integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería, de Burgos, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 12 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 18 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de obreros panaderos, de Burgos, con 46 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publica-

ción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Secciones de Tracción Mecánica y de Tracción a Sangre), de Almería, con jurisdicción provincial e integradas, la primera por cinco y la segunda por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal, de Almería, con 99 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado

mixto de Industria Hotelera (Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros), de Alicante, con jurisdicción provincial e integrada cada una de ellas por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que haya de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Unión Patronal, de Alicante, con 252 obreros, y Unión Hotelera y Similares, de Alicante, con 364 obreros (de los cuales sólo se computarán a ambas entidades los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como la obrera La Independiente, Asociación de Camareros, Cocineros y similares, de Orihuela, con 28 socios, la que sólo podrá intervenir en cada Sección por el número de profesionales que a la misma pertenezcan; a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 94 obreros; Asociación de Ultramarinos, Comestibles y similares,

de Burgos, con 40 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 13 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 171 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Burgos, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 122 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Tipógrafos y similares, de Burgos, con 55 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritos en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial e Industrial, de Burgos, con 15 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con seis obreros, así como las obreras Sindicato de Oficios varios, de Burgos, con 12 socios; Sindicato Católico de Obreros, de Burgos, con 52 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería, de Avila, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Defensa Patronal, Mercantil e Industrial, de Avila, con 173 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Artes Blancas, Alimen-

tación, "La Libertad", de Avila, con 22 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Carreteras), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representa-

ciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 257 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 48 obreros; Sociedad anónima Cros, de Barcelona, en Burgos, con cuatro obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 171 socios (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 55 obreros; Cámara de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Burgos, con 66 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Obreros Gasistas y

Electricistas, de Burgos, con 32 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Burgos, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 188 obreros; Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, de Madrid, en Burgos, con cinco obreros; así como la obrera Sindicato Católico Femenino de Industrias fabriles, de Burgos, con seis socios; Sindicato de Oficios Varios, de Burgos, con 11 socios, y Sindicato de Confiteros y similares, de Burgos, con 30 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Gremio de Almacenistas de Comestibles, de Palma de Mallorca, con 153 obreros; Gremio de Expendedores de carnes frescas y saladas, de Palma de Mallorca, con 42 obreros; Unión Carbonera, de Palma de Mallorca, con 23 obreros; Gremio de Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Palma de Mallorca, con 22 obreros, y Unión general del Comercio de Comestibles, con 1.140 obreros; así como las obreras Acción Obrera, de Ciudadela, con 27 socios; Sindicato Católico Femenino de Oficios Varios, de Palma de Mallorca, con 20 socios; Unión Protectora Mercantil, de Palma de Mallorca, con 362 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Pal-

ma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Droguerías, Ferreterías y similares, de Palma de Mallorca, con 76 obreros; Gremio de Expendedores de calzado al por menor, de Palma de Mallorca, con 26 obreros; Agrupación Comercial de Tejidos, de Palma de Mallorca, con 324 obreros, así como las obreras Asociación Obrera de Ciudadela, con 27 socios; Sindicato Católico Femenino de Oficios varios, de Palma de Mallorca, con 20 socios; Unión Protectora Mercantil, de Palma de Mallorca, con 362 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de Cabotaje), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Transportes Marítimos, de Palma de Mallorca, con 350 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), y Asociación de Navieros y Consignatarios, de Barcelona, en Baleares, con 168 obreros, a

ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de Carga y Descarga), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato de Transportes Marítimos y Terrestres, de Palma de Mallorca, con 306 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Confección y Sastrería), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Acción Obrera, de Alaró, con 87 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 63 socios; Sindicato Católico Femenino de Oficios varios, de Palma de Mallorca, con 45 socios; Sindicato Católico de Obreras Modistas, de Palma de Mallorca, con 226 socios; Sindicato Católico de Obreras Bordadoras, de Palma de Mallorca, con 204 socios, y Sindicato Católico de Obreras Sastras, de Palma de Mallorca, con 99 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería y Alpargatería), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión de Fabricantes de Calzado, de Palma de Ma-

llorca, con 585 obreros, así como las obreras Acción Obrera, de Alaró, con 106 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 326 socios; Sindicato Católico Femenino de Oficios varios (zapatería y alpargatería), con nueve socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción Mecánica), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Patronos Taxistas de Mallorca, de Palma de Mallorca, con 160 obreros, y La Auxiliari, Asociación de Transportes, de Palma de Mallorca, con 97 obreros, así como las obreras Acción Obrera, de Mahón, con seis socios, y La Nueva Velocidad, de Palma de Mallorca, con 136 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sindicato de Camareros de la Industria de Cafés y Bares, de Palma de Mallorca, con 52 socios; La Sinceridad Hotelera, de Palma de Mallorca, con 70 socios, y La Alianza, Unión Profesional de Camareros, de Palma de Mallorca, con 326 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Acción Obrera, de Alaró, con 28 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 11 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción a Sangre) de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal La Auxiliar, Asociación de Transportes, de Palma de Mallorca, con 97 obreros, así como la obrera Acción Obrera, de Mahón, con ocho socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias químicas (Sección de Productos químicos), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de Fabricantes de Productos químicos de Barcelona, en Palma de Mallorca, con nueve obreros; Unión Nacional de Industrias de Abonos y Superfosfatos, de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 127 obreros; Unión Nacional de Industrias productoras de esencias, de Barcelona, en Palma de Mallorca, con ocho obreros; La Fertilizadora, de Palma de Mallorca, con 240 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Palma de Mallorca, con jurisdicción provincial, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funcio-

nes hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Palma de Mallorca, con treinta y nueve socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Almería, con jurisdicción provincial, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la prescripción 5.ª de la Orden de 1.º de Agosto último, relativa a que se entenderá que los que no solicitaren tomar parte en la prueba de aptitud a que la aludida Orden se refiere, hacen renuncia de su destino,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en sus cargos los funcionarios de Jurados mixtos: D. Francisco de Aguirre Martínez, con destino en la 3.ª Agrupación de Badajoz; D. Federico Camarasa Echarte, en la 3.ª de Salamanca; D. Santos Esquivias Urquiola, en la 1.ª de Palma de Mallorca; D. Juan Antonio García Martínez, en el Rural de Chiva; D. Vicente García Ontiveros, en Banca, de Madrid; D. Andrés Jiménez Martínez, en la Agrupación de Construcción, de Yecla; D. Antonio Juliá, en la 1.ª de Palma de Mallorca; D. José Juan Montalvo, en Arte textil, de Alcoy; don Manuel Molina Jurado, en la 3.ª de Badajoz; D. Francisco Pérez Pérez, en la 2.ª de Alicante; D. Victorio Salcedo Buitrago, en la Agrupación de Ciudad Real; D. Eugenio Solís Daza, en la 5.ª de Sevilla; D. Juan Vázquez Caballero, en la Agrupación de Minería, de Huelva, y D. Angel Vázquez Rodríguez, en la Agrupación de El Ferrol.

Y que, asimismo, cesen los funcionarios de igual índole que, habiendo solicitado tomar parte en los exámenes para la mencionada prueba de aptitud, sin causa que lo justificara, han dejado de acudir a los correspondientes llamamientos, y que son: D. Luis Angulo y Lluís, en Transportes marítimos, de Madrid; D. Julio Bogeat Vázquez, en la 1.ª Agrupación de Sevilla; doña Matilde Brage Villar, en Uso y Vestido, de Madrid; D. Antonio Cappa Staud, en Uso y Vestido, de Madrid; D. Manuel Ciriado Domínguez Gala, en la 1.ª Agrupación de Sevilla; D. José Ferrer Tordera, en la 2.ª de Córdoba; D. Siro García López, en la 5.ª de Sevilla; D. Nicanor González Alvarez, en la Agrupación de Mieres; D. Nicanor Gorbea Calvo, en el Tribunal Central Ferroviario; D. José Isidoro Díaz, en el Rural de Badajoz; doña Mercedes Lamadrid Guerra, en la 2.ª de Sevilla; D. Lorenzo Lara Guixé, en Hostelería, de Madrid; D. Enrique Martínez Domingo, en la 8.ª de Valencia; D. Eduardo Méndez-Gil Brandón, en la 2.ª de La Coruña; doña Concepción Murrieta Guixé, en Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona; D. Juan Oliveira Reyes, en la Agrupación de Minería, de Huelva; doña María Pérez González,

en Tranvías, de Madrid; D. Cristóbal Rodríguez Cárdenas, en Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona; D. Ignacio Romero González, en la 3.ª Agrupación de Sevilla; D. Juan Sirvent García, en Tranvías, de Madrid; don José Solé Valls, en Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona; D. José María Suárez Valgrande-Díaz, en la 3.ª de León; D. Luis Verdú Verdú, en la Agrupación de Monóvar, y D. Antonio Viñas Novas, en la 1.ª de Vigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de San Vicente de Rábade (Lugo) para la obtención de permiso para celebrar ferias los días 2 y 22 de cada mes, cuando dichos días sean domingo:

Resultando que esta petición se formuló el año 1927 y ahora se reproduce aportando nuevos documentos:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes testimonios favorables a la tradicionalidad y necesidad de las ferias:

1.º Declaración de tres ancianos de cada uno de los pueblos de Rábade, Begonte y Otero del Rey.

2.º Informe de los Alcaldes de esos pueblos y el de Lugo.

3.º Declaración escrita de los dependientes de comercio.

4.º Informe de la Cámara de Comercio.

5.º Certificación de un acuerdo municipal de 1883, del Ayuntamiento de Begonte, en que consta que la feria de los días 22 se creó aquel año y que existía un mercado dominical.

6.º Declaración del párroco:

Resultando que no se aportan testimonios de Sociedades obreras, por estar clausurada la única existente en el pueblo:

Resultando que el Presidente del Jurado mixto dice que aunque no ha podido comprobar la necesidad y antigüedad de las ferias, no pone, por su parte, reparo a su celebración en domingo:

Considerando que aparece plenamente acreditada la antigüedad y necesidad de la feria de los días 22 de cada mes, la cual aparece ya en un calendario zaragozano de 1900 y en otros posteriores, no ocurriendo lo mismo con las de los días 2, que un testimonio del expediente reconoce como más moderna que la anterior:

Considerando que las concesiones de mercados han de realizarse con criterio restrictivo,

Este Ministerio ha resuelto negar la autorización para celebrar ferias los días 2 de cada mes que coincidan con domingo, concediéndola, en cambio, para que se celebre en dichos días la del 22, compensándose a la dependencia por el trabajo dominical que realice en la forma prevista en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta designada por Orden de 9 del actual, para adjudicar los premios concedidos para el presente año, por la Caja de Ahorros Vizcaína, a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, en el que se propone la concesión de veintidós premios de cien pesetas; treinta y uno, de setenta y cinco; veintisiete, de sesenta; dieciséis, de cincuenta, y seis de cuarenta pesetas, en la forma propuesta por la Comisión informadora de Bilbao,

Este Ministerio ha acordado aprobar el dictamen mencionado y ha dispuesto:

1.º Que los premios concedidos para el presente año, por la Caja de Ahorros Vizcaína, a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, se distribuyan en la forma siguiente:

ADJUDICACIÓN DE PREMIOS

Sociedad Cooperativa de Empleados y Obreros del F. C. de Portugalete.

D. Manuel Vitores, casa número 16; premio, 100 pesetas.

Doña Vicenta García, casa número 25; premio, 100 pesetas.

D. Martín Blázquez, casa número 28; premio, 100 pesetas.

D. Pedro Díaz, casa número 54; premio, 100 pesetas.

D. Pedro Izarzugarza, casa número 18; premio, 75 pesetas.

D. Isidro Vitores, casa número 19; premio, 75 pesetas.

D. Saturnino Caderot, casa número 26; premio, 75 pesetas.

D. Higinio de Media, casa número 42; premio, 75 pesetas.

D. Francisco de Larrabide, casa número 47; premio, 75 pesetas.

Sociedad cooperativa "Santa Ana".
Bilbao.

D. Manuel Calvo, casa número 24; premio, 100 pesetas.

D. Ignacio Esnal, casa número 1; premio, 75 pesetas.

D. Melitón Campos, casa número 18; premio, 75 pesetas.

Grupo de casas baratas de D. Víctor Tapia.

D. Florentino Moris, casa número 6; premio, 75 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros de Castrejana.—Bilbao.

D. Juan Gayo, casa número 6; premio, 75 pesetas.

Sociedad cooperativa de casas baratas "La Amistad".—Bilbao.

D. José Corujo, casa número 1; premio, 60 pesetas.

D. Antonio Arizmendi, casa número 5; premio, 60 pesetas.

D. Quirico Simón, casa número 6; premio, 60 pesetas.

D. Domingo A. Pérez, casa número 7; premio, 60 pesetas.

D. Próculo Pereda, casa número 11; premio, 60 pesetas.

Doña Ana, casa número 12; premio, 60 pesetas.

D. Domingo Arechavala, casa número 14; premio, 60 pesetas.

D. Gregorio Santiago, casa número 2; premio, 50 pesetas.

D. Quirino Mínguez, casa número 9; premio, 50 pesetas.

Sociedad cooperativa "La Felicidad",
Baracaldo.

D. Vicente Ortiz, casa número 6; premio, 100 pesetas.

D. Rogelio Santirso, casa número 8; premio, 100 pesetas.

Sociedad cooperativa "El Hogar Propio".—Baracaldo.

D. Antonio Fernández, casa número 22; premio, 100 pesetas.

D. Faustino Canga, casa número 15; premio, 75 pesetas.

Sociedad cooperativa "La Tribu Moderna".—Baracaldo.

D. Heraclio Pérez, casa número 9; premio, 100 pesetas.

D. Faustino Oteo, casa número 10; premio, 100 pesetas.

D. Vicente Orive, casa número 3; premio, 60 pesetas.

D. Benito Beato, casa número 17; premio, 60 pesetas.

D. Máximo Arroba, casa número 19; premio, 60 pesetas.

Sociedad cooperativa "La Humanitaria".—Sestao.

D. Esteban Zapatero, casa número 13; premio, 100 pesetas.

Sociedad cooperativa "El Progreso".
Portugalete.

D. Alejandro Blanco, casa número 21; premio, 75 pesetas.

D. Carlos Martínez, casa número 59; premio, 75 pesetas.

D. Fermín Díaz, casa número 30; premio, 60 pesetas.

Sociedad cooperativa "Villanueva".
Portugalete.

D. Alejandro Ochoa, casa número 45; premio, 100 pesetas.

D. Vicente Fernández, casa número 47; premio, 100 pesetas.

Sociedad cooperativa "La Esperanza".
Erandio.

D. Manuel Estrada, casa número 5; premio, 100 pesetas.

D. José Garraza, casa número 12; premio, 100 pesetas.

Doña Carmen López Aguirre, casa número 14; premio, 100 pesetas.

D. Serafín Llorente, casa número 4; premio, 75 pesetas.

Sociedad cooperativa "La Ciudad Jardín".—Bilbao.

D. Galo Garrido, casa número 9; premio, 75 pesetas.

D. Francisco Argüeso, casa número 67; premio, 75 pesetas.

Sociedad cooperativa "Buenavista".
Bilbao.

Doña Eulalia Rivera, casa número 26; premio, 100 pesetas.

Doña Victorina Uriarte, casa número 19; premio, 75 pesetas.

Sociedad cooperativa "Salud e Higiene".—Arrigorriaga.

D. Domingo Mulas, casa número 1; premio, 75 pesetas.

Sociedad cooperativa "Chimillarre".
Galdácano.

D. Alberto Ochoa de Alda, casa número 9; premio, 75 pesetas.

D. Alfonso Tutor, casa número 20; premio, 75 pesetas.

Barrio de Torre-Urizar.—Bilbao.

Doña Filomena Godoy, casa número 3; premio, 50 pesetas.

D. José María Charlerina, casa número 6; premio, 50 pesetas.

D. Luis Garrote, casa número 8; premio, 50 pesetas.

Sociedad General de Ferroviarios de España.—Bilbao.

D. Félix Arredondo, casa A; premio, 50 pesetas.

D. Victoriano Varona, casa A; premio, 50 pesetas.

*Sociedad cooperativa "El Cadagua".
Zalla.*

D. Mariano Vela, casa número 1; premio, 75 pesetas.

D. Claudio López, casa número 2; premio, 75 pesetas.

D. Pedro Güémez, casa número 3; premio, 75 pesetas.

D. Juan Amézaga, casa número 4; premio, 75 pesetas.

D. José Otaduy, casa número 5; premio, 75 pesetas.

D. Manuel Beraza, casa número 6; premio, 75 pesetas.

D. Maximino Basualdo, casa número 8; premio, 75 pesetas.

D. Julián Carrión, casa número 7; premio, 75 pesetas.

D. Cipriano Carro, casa número 10; premio, 75 pesetas.

D. Maximino Hoyos, casa número 11; premio, 75 pesetas.

*Sociedad cooperativa "La Unión".
Güeñes.*

D. Domingo Marcos, casa número 7; premio, 75 pesetas.

D. Juan Fernández, casa número 2; premio, 60 pesetas.

Doña Carmen Galíndez, casa número 6; premio, 60 pesetas.

D. José Rodríguez, casa número 8; premio, 60 pesetas.

*Sociedad cooperativa "La Unión Be-
goñesa".—Bilbao.*

D. Melchor Azcunaga, casa número 2; premio, 100 pesetas.

D. Jenaro Ortega, casa número 46; premio, 100 pesetas.

D. Ladislao Núñez, casa número 66; premio, 50 pesetas.

*Sociedad cooperativa de Casas Baratas
"Ara Bella".—Bilbao.*

D. Isaías Peña, casa número 2; premio, 60 pesetas.

D. Constantino Sáenz, casa número 3; premio, 60 pesetas.

D. Faustino Salán, casa número 5; premio, 60 pesetas.

D. Juan Bastida, casa número 6; premio, 60 pesetas.

D. Eugenio Pérez Hernando, casa número 16; premio, 60 pesetas.

D. Fermín Artola, casa número 19; premio, 60 pesetas.

D. Tomás de Abaitúa, casa número 20; premio, 60 pesetas.

D. Vicente Mozo, casa número 24; premio, 60 pesetas.

D. Gregorio Fernández, casa número 26; premio, 60 pesetas.

D. Juan Rentería, casa número 27; premio, 60 pesetas.

D. Mariano Gurtubay, casa número 31; premio, 60 pesetas.

D. Matías Albaina, casa número 32; premio, 60 pesetas.

D. Teodoro Delgado, casa número 17; premio, 60 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Obreros Pa-
naderos.—Bilbao.*

D. Ramón del Olmo, casa número 15; premio, 100 pesetas.

D. Hipólito Boira, casa número 16; premio, 100 pesetas.

*Sociedad cooperativa "La Popular".
Bilbao.*

D. Fermín Virrumbrales, casa número 21; premio, 100 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Obreros
Tranviarios.—Baracaldo.*

D. Francisco Baro, casa número 62; premio, 50 pesetas.

*Sociedad cooperativa "La Familiar".
Baracaldo.*

D. Indalecio Zayas, casa número 13; premio, 75 pesetas.

D. Casimiro Maza, casa número 12; premio, 50 pesetas.

D. Celedonio Palencia, casa número 43; premio, 50 pesetas.

D. Teodomiro Rojo, casa B; premio, 50 pesetas.

D. Vicente Vegas, casa I; premio, 50 pesetas.

D. Gregorio García, casa J; premio, 50 pesetas.

D. Marcelino Echeandía, casa O; premio, 50 pesetas.

D. Alejandro Eguía, casa O; premio, 50 pesetas.

D. Ignacio Solas, casa C; premio, 40 pesetas.

D. Isaac Martínez, casa E; premio, 40 pesetas.

D. Domingo Navas, casa J; premio, 40 pesetas.

D. Fernando Reges, casa M; premio, 40 pesetas.

D. Angel Grijalba, casa N; premio, 40 pesetas.

D. Domingo Morate, casa P; premio, 40 pesetas.

2.º Que sean modificadas las bases de estos concursos en el sentido de que no puedan concurrir en lo sucesivo aquellos beneficiarios que hubieran obtenido premios durante tres años consecutivos en concursos anteriores; y

3.º Que en la próxima convocatoria para 1936 se hará destacar el hecho de que para la concesión de premios no se ha de tener en cuenta el lujo del mobiliario, decorado de habitaciones ni valor de las ropas, sino el buen estado de conservación de las viviendas, aseo y orden en mobiliario y ropas y la limpieza en los hijos, con lo que las viviendas más modestas podrán llegar a alcanzar la más alta recompensa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaína.—Bilbao,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término en la vacante producida por promoción también de D. Agustín Sánchez Maestre, a D. Federico López Costa, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado número 4 de Bilbao y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre de 1934, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Dionisio Mazorra, a D. José Alcántara Sampey, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Castuera, de la provincia de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón

entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 25 de Noviembre, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Federico López Costa, a D. Enrique Fernández García, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Sacedón, de entrada, y ocupa el número 1 en el Escalafón entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de Verín, de ascenso, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Carlos Humberto Santaló, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre de 1934, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935 y tercera disposición transitoria del Decreto de 20 de Octubre del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don José Alcántara, a D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Mieres, de entrada, en esa provincia, donde continuará en comisión prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 25 de Noviembre de 1934, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Evaristo Olcina, a D. Felipe Ballesteros Pérez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Quintanar de la Orden, de ascenso en la provincia de Toledo, donde continuará prestando sus servicios y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 3 de Diciembre de 1934, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Germán Ruiz Maya, a D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el Juzgado de Oviedo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 31 de Octubre de 1934, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Luis Colubi, a D. Joaquín de Lora López, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Montoro, de entrada, y ocupa el número 1 en el Escalafón entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir el

Juzgado de Villafranca del Bierzo, de ascenso, en la provincia de León, vacante por traslación de D. Antonio Ruiz Vallejo, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 31 de Octubre de 1934, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término en la vacante producida por promoción también de D. Andrés Basanta, a D. Evaristo Olcina García, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Elche en la provincia de Alicante, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 3 de Diciembre de 1934, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la comunicación dirigida por la Jefatura de Industria de Cádiz al Consejo de Industria, en 18 de Agosto de 1934, dando cuenta de haber acudido en queja a dicha Jefatura la Sociedad Electro Peral portuense de venderse en establecimientos de El Puerto de Santa María unas pinzas tomacorriente, según muestra que acompaña, que favorecen el fraude de fluido eléctrico, especialmente en los contratos a tanto alzado:

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Industria de Cádiz, por el Consejo de Industria y por la Asesoría jurídica, y el Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Septiembre de 1935:

Considerando que, evidentemente, las

pinzas tomacorriente, aun cuando puedan tener otras aplicaciones, pueden servir para la comisión de fraudes de energía eléctrica, y, por tanto, debe ser prohibida su venta:

Considerando que habiendo estado hasta la fecha autorizada su venta, debe darse un plazo a los que las posean para su entrega, sin incurrir en penalidad, ya que indiscutiblemente puede haber tenedores de las mismas de buena fe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer procede declarar ilegal la fabricación, venta y tenencia de las pinzas tomacorriente, concediéndose un plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los fabricantes, vendedores y particulares que posean las referidas pinzas las entreguen en la Jefatura de Industria de la provincia para su inutilización, quedando incursos los tenedores de las mismas, pasado dicho plazo, en la penalidad señalada en el Decreto de 7 de Septiembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Suprimidas por Decreto de 16 del actual las Secciones quinta y sexta de la extinguida Dirección general de Industria, que formaron parte de la organización dada a ésta por Decreto de 1.º de Octubre de 1935; absorbidas las funciones de dichas Secciones por la nueva Sección primera de los Servicios de Industria, que, agrupados en una Secretaría general, están afectos a la Subsecretaría de Industria y Comercio, procede no demorar el acoplamiento del personal al frente de aquellas Secciones, así como el de las segunda, tercera y cuarta que subsisten en la actual organización de los referidos servicios.

Nombrados por Orden de 1.º de Octubre de 1934 los Jefes de las Secciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Dirección general y corriendo a cargo la quinta del Secreta-

rio general de la misma, procede confirmar en sus cargos a los Jefes de las Secciones segunda, tercera y cuarta que, con idénticas funciones se mantienen en la presente organización y designar para Jefe de la nueva Sección primera, cuyas funciones se integrarán por las que tuviere a su cargo en la desaparecida Sección sexta más los que le acumule la supresión de la Sección quinta, causándose así el mínimo de extorsión en los Servicios al ponerlos en condiciones de máxima eficacia, por la permanencia al frente de las Secciones de los Jefes que con idoneidad manifiesta venían desempeñándolas.

A estos fines, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Jefaturas de Sección de los Servicios de Industria queden a cargo de los funcionarios siguientes: Ingeniero, Jefe de la Sección primera (Asuntos generales y Organismos), D. Eduardo Requena Papi, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Ministerio. Ingeniero, Jefe de la Sección segunda (Inspección Industrial), D. Miguel Rovira Malé, Ingeniero Jefe de segunda clase del ídem ídem. Ingeniero, Jefe de la Sección tercera (Producción Industrial), don Manuel Velasco de Pando, Ingeniero primero del ídem, íd. Ingeniero, Jefe de la Sección cuarta (Estadística Industrial), D. Luis Nieto Antúnez, Ingeniero Jefe de tercera clase del ídem ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO
Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Con el fin de aclarar el régimen de adeudo que debe aplicarse a las planchas de celuloide perforadas, asignándole partidas en armonía con sus especiales características, y para que exista la debida unificación en los despachos que de las mismas se realicen,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y previo dictamen de la 13.ª Co-

misión Arancelaria, ha resuelto disponer:

Que a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se adicione al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas vigentes con las siguientes llamadas:

“Planchas de celuloide perforadas, lisas, de forma regular, en pieza, partida 1.461.

Láminas de celuloide perforadas, lisas, de forma regular, en pieza, partida 1.461.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de 5 de Octubre del corriente año, publicada en la GACETA del día 12, que anunció concurso de traslado para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, se modifica suprimiendo del apartado primero la plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Soria, la cual se proveerá como de Ingeniero subalterno, anunciándose, pues, dos plazas de Ingenieros subalternos en Soria, y desapareciendo además, por consiguiente, el apartado segundo de la parte dispositiva de la mencionada Orden, por haber sido modificado el artículo 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo por Decreto de 6 de Mayo de 1933, quedando subsistente el resto de la disposición de referencia.

El plazo de quince días para la presentación de instancias empezará a contarse desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.— EJERCICIO 1933.

RELACION número 35 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACION	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICION
Alicante	D. Alvaro Guixot Martínez	Alicante.
Idem	D. Francisco Vera Santos	Elda.
Idem	D. Gonzalo Mengual Segura	Alicante.
Idem	D. José Alfonso Moliner	Denia.
Idem	D. Gonzalo Castelló Poveda	Novelda.
Barcelona	D. Delmiro Riviere y de Caralt	Barcelona.
Idem	D.ª Angeles Riviere y de Caralt	Idem.
Idem	D.ª Rosalia Riviere y de Caralt	Idem.
Idem	D. Fernando Riviere y de Caralt	Idem.
Idem	D. Enrique Bassat Struniza	Idem.
Las Palmas	D. Manuel Sánchez Bellido	Las Palmas.
Madrid	D. Otto Eduardo Bemberg	Madrid.
Idem	D. José Yarnoz Larrosa	Idem.
Idem	D.ª Dolores Pintor Pérez	Idem.
Idem	D. Lorenzo Aguilar y Arnau	Idem.
Idem	D. Fernando Maldonado y Salabert	Idem.
Zaragoza	D. Antonio Mompeón Motos	Zaragoza.
Salamanca	D. Andrés Santiago Alvarez	Salamanca.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
43.504	150.000 Murcia, ídem, íd.
23.925	95.000 Barcelona, Gerona, El Escorial.
17.333	80.000 Madrid, ídem, íd.
19.778	60.000 Granada, Madrid, Valencia.
32.572	46.000 Valencia, El Ferrol, Salamanca.
40.638	3.000 La Coruña, ídem, íd.
43.239	3.000 Oñate, Pamplona, Zaragoza.
8.027	3.000 Madrid, Oviedo, Portugalete.
37.779	3.000 Madrid, ídem, íd.
33.348	3.000 Madrid, Los Barrios, Barcelona.
45.447	3.000 Madrid, ídem, íd.
2.225	3.000 Bilbao, Estella, Viso del Alcor.

Núms. Premios.	Poblaciones.
41.523	3.000 Cartagena, ídem, íd.
43.979	3.000 Sevilla, ídem, íd.
8.049	3.000 Miranda de Ebro, Barcelona, Montblanch.
44.322	3.000 Zaragoza, ídem, íd.
1.077	3.000 Santander, Madrid, Santander.
39.441	3.000 León, ídem, íd.
28.127	3.000 Barcelona, Castro del Río, Huelva.
45.741	3.000 Sevilla, ídem, íd.
11.990	3.000 Madrid, Cádiz, Málaga.
3.236	3.000 Villarreal, La Palma del Condado, Fuengirola.
3.442	3.000 Orense, Córdoba, Sevilla.
38.610	3.000 Cartagena, Barcelona, Valencia y La Carolina.
23.124	3.000 Barcelona, Palma de Mallorca, Cartagena.

Madrid, 21 de Octubre de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en

los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Encarnación Ruiz Madrid, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Carmen Cristina Sánchez Salvador, Purificación González Marchena, Basílisa Mata Alonso y Juana Nieves Mendoza, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1935.—

Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1935

Ha de constar de seis series de 45.000 billetes cada una al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 933.660 pesetas en 2.233 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	70.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	35.000
1 de	30.000
15 de 1.500.....	22.500
1.810 de 300.....	543.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
19 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	29.700
2 ídem de 2.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 1.180 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	2.360
2.233	933.660

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiando el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo

tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa, una quema de documentos amortizados.

Madrid, 21 de Octubre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones de que V. I. es Presidente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“En el expediente relativo a la provisión de las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Murcia, Cartagena y Jerez de la Frontera, sobre si deben ser admitidos a estas oposiciones, sin nueva instancia, a los aspirantes que ya lo fueron por lista publicada en la GACETA DE MADRID de 14 de Agosto de 1923, estima el Consejo que así procede, ya que al publicarse la lista de los aspirantes en aquella fecha, como admitidos, sin duda reunían las condiciones exigidas por las disposiciones entonces vigentes.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor don Eugenio de Ochoa Theodor, Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Inglés de las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Registro general de la Propiedad Intelectual.

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad general de Autores de España, ha comunicado a este Registro general de la Propiedad Intelectual, en instancia fecha 5 de Sep-

tiembre de 1935, que ha sido nombrado representante delegado de dicha Sociedad, en la provincia de Salamanca, D. José de Pablos Galán.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid, 4 de Octubre de 1935.—El Director del Registro, J. Peireiro.

A propuesta del Director del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer el cese, en 30 de Septiembre último, de D. Sindulfo Blanco Díaz en el cargo de Jefe de la Subsección de Experimentación agrícola del citado Instituto, para el que fué nombrado por Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 1.º de Marzo de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Manuel Fortuny Llobart, Maestro de Picamoixóns, solicitando que le sean computados como servicios en dicha Escuela los prestados durante su permanencia en filas:

Resultando que en virtud del quinto turno, cursillos de 1933, Orden de 21 de Octubre del año siguiente (GACETA del 25), fué nombrado, con fecha 12 de Noviembre del mismo año 1934, Maestro en propiedad de la Escuela de Picamoixóns (Valls):

Resultando que por hallarse cumpliendo sus deberes militares no pudo hacer efectiva la posesión en el cargo, según justifica en el expediente con certificación, hasta 23 del mismo mes y año:

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 prescriben, con carácter general, que los Maestros que obtengan mediante oposición Escuelas nacionales y no puedan posesionarse por ser llamados al servicio militar, se considerarán posesionados de ellas al día siguiente al de la fecha del “Cúmplase”; y desaparecida esta diligencia del título administrativo, dicho precepto ha de aplicarse a la fecha de expedición de nombramiento, a efectos escalafonales y de concursos, si no hay un orden y una fecha determinados:

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona es favorable a lo solicitado, por asistirle derecho a ello, según las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozcan a D. Manuel Fortuny Llobart, como prestados en la Escuela de Picamoixóns, los servicios comprendidos desde el 12 de Noviembre, día siguiente al de la adjudicación definitiva de Escuelas a los cursillistas de 1933, hasta el 22 del mismo mes, en que se le concedió la licencia en el servicio militar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarra-gona.

Visto el expediente de D. Silverio Bustillo Puga, Maestro de Viana, de esa provincia, en súplica de que se le consideren como servicios prestados en dicha Escuela los del tiempo que tardó en resolverse un recurso contenciosoadministrativo que le reconoció el derecho a dicha Escuela:

Resultando que en 28 de Julio de 1919 se anunció la provisión de la Escuela de Viana por medio de concursillo, y que en el "Boletín Oficial" de la provincia de 17 de Septiembre siguiente, fué nombrado en propiedad para ocuparla D. Gerardo Novoa Sequeiros:

Resultando que por acuerdo de 14 de Noviembre del mismo año, se desestimó la reclamación formulada contra dicho nombramiento por D. Silverio Bustillo, y que contra el mismo entabló dicho señor recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza, el cual fué desestimado por Real orden fecha 5 de Febrero de 1920:

Considerando que el Sr. Bustillo planteó pleito contenciosoadministrativo, y que el Tribunal Supremo, en sentencia dictada en 23 de Febrero de 1922 (GACETA del 21 de Abril), revoca la Real orden de 5 de Febrero de 1920, declarando que la Administración debe resolver el concursillo para proveer la Escuela de Viana del Bollo, atemperándose a las disposiciones legales de aplicación:

Considerando que a virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, en Decreto de 11 de Mayo de 1922, la Sección administrativa de Orense cumplimentó dicha sentencia, resolviendo aquel concursillo en la forma siguiente: "Dejando sin efecto el nombramiento hecho con fecha 15 de Septiembre de 1919, como Maestro de la Escuela de niños de Viana a favor de D. Gerardo Novoa Sequeiros, y nombrando para la mencionada Escuela al otro concursante D. Silverio Bustillo Puga; siendo todo ello insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Orense correspondiente al día 19 de Mayo de 1922, ordenándose al propio tiempo que el interesado debería tomar posesión de la Escuela que se le adjudicaba dentro del plazo reglamentario:

Considerando que siendo hoy la antigüedad en la Escuela, desde donde se solicita la condición preferente en los concursos de traslado, D. Silverio Bustillo solicita la antigüedad que le corresponde para efectos del concurso general:

Considerando que el informe de la Sección de Orense, fecha 9 de Septiembre de 1935, es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozca a D. Silverio Bustillo Puga, como prestado en la Escuela de Viana, que actualmente desempeña, y a los efectos del actual concurso de traslado, el tiempo que medió desde el 17 de Septiembre de 1919 hasta el 1.º de

Junio de 1922, fecha efectiva en que tuvo lugar su posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Vista instancia del Maestro de Almodóvar del Campo D. Agustín Muñoz Gallegos, que solicita se le reconozcan como prestados sin interrupción los servicios de una Auxiliaría que fué desdoblada en la misma localidad:

Resultando que dicho Maestro tomó posesión, por nombramiento, en virtud del quinto turno, de la Auxiliaría número 1 de dicha localidad, en 21 de Octubre de 1925:

Resultando que la misma fué desdoblada, por acuerdo de la Inspección, en 7 de Noviembre de 1929, quedando por tanto convertida en Escuela unitaria, continuando los servicios en ella el Sr. Muñoz:

Considerando que por repetidas Ordenes han sido reconocidos a varios Maestros los servicios sin interrupción, cuando de estos casos se han tratado:

Considerando el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozcan a D. Agustín Muñoz Gallegos, para efectos de concursos generales de traslados, como prestados sin interrupción, y en una misma Escuela, los servicios correspondientes a ambas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vistos los expedientes suscritos por D. Juan González Mateos y doña Leonor Santos Mareca, Maestros de Los Pizarrales, de esa provincia, en solicitud de que se les reconozcan los servicios prestados en su anterior Escuela, como si fueran en la actual, para sucesivos concursos y concursillos de traslado y para los demás efectos legales:

Resultando que D. Juan Manuel González Mateos se posesionó en 1.º de Marzo de 1926 de la Escuela nacional de niños, unitaria número 1, de Galinduste, provincia de Salamanca, en cuya Escuela cesó el 30 de Mayo de 1934, por haber sido graduada dicha Escuela unitaria:

Resultando que el 15 de Mayo de 1934 fué nombrado, en concepto de excedente forzoso, por Orden de 25 y 26 de Abril de 1934, Maestro de Los Pizarrales, de cuyo cargo se posesionó el 31 de Mayo de 1934, y en la actualidad lo sigue desempeñando:

Resultando que en la regla tercera para los excedentes forzosos de la citada Orden de 26 de Abril, se dice en el párrafo final: "Asimismo le serán contados sus servicios como continua-

ción de los prestados en la última Escuela servida":

Resultando que la Maestra de Los Pizarrales doña Leonor Santos Mareca fué también trasladada a esta Escuela desde la de Galinduste, en concepto de excedente forzosa, con igualdad de circunstancias de fechas y de derechos que D. Juan Manuel González Mateos:

Considerando que lo solicitado por ambos Maestros se halla de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la regla tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA del 28):

Considerando que son favorables los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto que los servicios prestados por don Juan Manuel González Mateos y doña Leonor Santos Mareca en las Escuelas de Galinduste y Los Pizarrales, sean reconocidos en la forma que solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935. — El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Don Moisés Fuentes Carabias, Maestro propietario provisional de la Escuela nacional de niños de Zarapicos (Salamanca), solicita el reconocimiento efectivo de servicios durante el tiempo que preste el servicio militar, y la diferencia de sueldo entre lo que percibe el sustituto que sirve la Escuela y el que le corresponde:

Resultando que, como Maestro procedente del plan profesional de Normales, eligió la Escuela de Zarapicos en 24 de Septiembre próximo pasado, la cual habrá de ser servida por sustituto durante el tiempo que dure su ausencia:

Considerando que el párrafo 7.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio determina, ya que estos Maestros "conservarán su lugar relativo en el escalafón y la Escuela de que son titulares", y que el apartado D) de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Junio de 1911, señala que "los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino", justificándose de este modo el carácter de Maestros titulares de sus Escuelas, sin interrupción alguna durante el período de permanencia en filas:

Considerando que el mismo concepto de excedente en que se declara al funcionario en el tiempo en que está incorporado al Ejército, implica la no percepción de haberes, declarándose así expresamente en la Real orden de 12 de Julio de 1916 al disponer que la posesión de estos Maestros "no tendrá más efectos que la antigüedad en el escalafón, y de ningún modo afectará a los económicos", corroborándose esta doctrina con la excepción establecida por el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agos-

to de 1922, al otorgar el derecho al percibo de haberes a los funcionarios movilizados en las circunstancias extraordinarias por que en aquellos momentos cruzaba España en Marruecos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar, a todos los efectos, a D. Moisés Fuentes Carabias, Maestro nacional sin interrupción de la Escuela de Zarpicos, en el tiempo que se encuentre incorporado al Ejército, pero sin derecho al percibo de haberes en el período que se encuentre alejado de la enseñanza, y servida su plaza por sustituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional mixta de Faro (León) D. José Suárez y Suárez pidiendo que, a los efectos de concurso de traslado, le sean acumulados los servicios prestados en la Escuela de Los Barrios de Luna a los de la que desempeña actualmente:

Resultando que en 17 de Abril de 1932 se posesionó de la Escuela de Los Barrios de Luna, cargo que desempeñó hasta el 12 de Octubre de 1933, en que cesó por virtud de un expediente de incompatibilidad, en cuyas resultas fué nombrado para la Escuela de Faro.

Considerando que en el informe de la Sección administrativa de León se dice que el Sr. Suárez y Suárez fué nombrado para su actual Escuela por Orden de 8 de Septiembre de 1933 (GACETA del 14), en virtud de expediente de incompatibilidad, por lo que, a juicio de la Sección, no procede acceder a lo solicitado:

Considerando que las circunstancias del caso no autorizan interpretarlo en el sentido de traslado forzoso en que se le reconozca la pretendida acumulación de servicios, pues si por el Decreto de 4 de Marzo de 1932 no se debe aplicar ningún castigo disciplinario, tampoco cabe otorgar lo que significaría un privilegio en la provisión de Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. José Suárez y Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Rosaura López Martínez, Inspectora de Primera enseñanza, a quien se concedió, por Orden de 3 de Septiembre último (GACETA del 10), el reingreso en el Magisterio nacional, en solicitud de que se deje sin efecto la citada Orden por la que se la concedió el reingreso, y continuar excedente en el Magisterio:

Visto el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por el que se precisa llevar al frente de la enseñanza tres

años en el mismo destino para poder solicitar nuevamente la excedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de la interesada, de acuerdo con el citado artículo del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Visto el expediente incoado por el Maestro propietario de la Escuela Nacional de Villasm de Herrero (Burgos) D. Antonio López Torres, número 2.295 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria, como comprendido en el primer caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1935, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Eloy Olivera Romero, propietario de la Escuela de niñas número 1, de Bienvenida (Badajoz), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por tener que cumplir el servicio militar,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia, como comprendido en el caso 3.º del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. José Caro del Moral, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños número 1, de Yeste (Albacete), número 19.353 del primer Escalafón, y el de D. Agustín Fonseca Manzano, propietario de la Escuela de Calabazas (Segovia), alta del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles

la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de la Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Segovia.

Vistos los expedientes incoados: del Maestro D. Eloy Tejada Sáinz, número 12.744 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Rañadoiro-Muiños (Orense), de la que cesó por Orden de 2 de Abril de 1934, con fecha 18 de Abril del citado año y el de la Maestra doña Sara Márquez Bueno, alta en el primer Escalafón, excedente de la Escuela de El Bonillo, por Orden de 28 de Septiembre de 1934, de la que cesó en 1.º de Octubre del referido año, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la Enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles el reingreso en la Enseñanza, quienes podrán solicitar Escuela según determinan los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo del corriente año (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Jefes de las Secciones de Primera enseñanza de Orense y Albacete.

Vistas las instancias de doña Dolores González López, doña Josefa López Castillo, D. Juan López Soriano y D. José Hernández Cánovas, Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933 de la provincia de Murcia, en súplica de que por fallecimiento del también cursillista aprobado con derecho a plaza, D. Leopoldo Tomás Abenza, se les incluya en la lista general de aprobados con derecho a plaza, por creer cada uno de ellos es el que ostenta mayor puntuación de los aprobados sin plaza en aquella provincia:

Resultando que de los certificados que cada uno acompaña a su instancia no se podía deducir cuál era el de mayor derecho, y que pedido un certificado general a la Universidad de Murcia aparece: doña Dolores González López, con una puntuación de 106,50; doña Josefa López Castillo, con 105,50; D. Juan López Soriano, con 94, y D. José Hernández Cánovas, con 85 puntos:

Considerando que está debidamente justificado el fallecimiento de D. Leopoldo Tomás Abenza sin llegar a elegir Escuela, y que del examen de las puntuaciones aparece doña Dolores

González López, que es la de mayor derecho por su mejor puntuación de entre los aprobados sin plaza en esa provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Dolores González López y, en su consecuencia, disponer se la incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la convocatoria de 1933, en sustitución del cursillista fallecido, desestimándose las demás peticiones por su menor puntuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. José María Clará Viladevall, propietario de la Escuela Nacional de niños número 2, de Castellfullit de la Roca (Gerona), alta en el primer Escalafón, y el de doña Juana Lasarte Yurrita, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de las Calizas en Abanto y Ciérvana (Vizcaya), número 12.095 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la renuncia de sus respectivos cargos:

Vistos los artículos 93 y 139 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y admitirles la renuncia de sus respectivos cargos, siendo baja en el Escalafón general del Magisterio a partir de esta fecha.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Gerona y Vizcaya.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego de betún asfáltico en los kilómetros 20 y 21 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la co-

rresponsable escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego profundo asfáltico en los kilómetros 56,600 al 59,910 de la carretera de La Roda a Ecija, provincia de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e hijos, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 36.400, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, D. Ginés Navarro e hijos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y alquitranado superficial en los kilómetros 45 y 46 de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetro 1 de la carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres y kilómetros 30 y 31 de la carretera de Arroyo a Escalada, provincia de Santander,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.985 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.029,49 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de

Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 19,300 de la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, provincia de Santander,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 80.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 85.097,70; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico superficial en los kilómetros 10 al 19 de la carretera de Valladolid a Albiros, provincia de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.267,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico superficial de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Mayorga a Sahagún, provincia de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.267,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 6 al 18 de la carretera de Solares a Bilbao, provincia de Santander.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.134 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.568,81 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y alquitranado superficial en los kilómetros 45 al 50 y 56 de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, provincia de Santander.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Penilla de Toranzo, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción

al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.291,52 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Penilla de Toranzo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado superficial en los kilómetros 11 al 18 de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, provincia de Santander,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.330 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 52 al 62 de la carretera de Cereceda a Laredo, provincia de Santander,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.360 pesetas, siendo el presupuesto de contrata, de 55.884,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar

de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 39 al 49,396 de la carretera de Villasante a Entrambasestas y kilómetros 28,270 al 29,270 de Peñas Pardas a Selaya, provincia de Santander,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.442,62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y alquitranado y realquitranado en los kilómetros 8 al 10 de la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas y kilómetros 13 al 18 y 2 y 3 de la de Cabezón de la Sal a Reinosa, provincia de Santander,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.134,30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, Pavimentos Alfélticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 6,350 al 12 de la carretera de Salvatierra a Filgueira, provincia de Pontevedra,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Malvar Corbal, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.296,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marin.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, D. José Malvar Corbal.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Vista la petición formulada por don Rubén Cardañoso González, en que solicita autorización para sanear un trozo de marisma en la margen izquierda del río Sella, con objeto de construir una fábrica para la obtención de carburo de calcio:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya producido reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comisión administrativa del puerto de Ribadesella y la Jefatura del digno cargo de V. S.:

Considerando que sometida la petición a informe de la Subsecretaría de la Marina civil, ha sido favorablemente informada en cuanto a la navegación; estimando, en cuanto a la pesca, que podría ser autorizada la fábrica de carburo de calcio una vez que por el solicitante se detallen los medios que habrían de ponerse en práctica para evitar que las aguas pluviales o sus arrastres, al llegar a la ría, causen perjuicio a la pesca:

Considerando que las obras propuestas constan de dos partes: el saneamiento de la marisma y la construcción de la fábrica de carburo de calcio; en la primera no existe inconveniente en que sea otorgada la concesión, y en la se-

gunda pueden adoptarse disposiciones que eviten todo perjuicio a la pesca:

Considerando que esa Jefatura de su cargo, en 18 de Septiembre de 1934 ha declarado que el terreno que afecta la concesión es marisma saneable:

Considerando que al conceder a perpetuidad el saneamiento de la marisma no pueden comprenderse en la concesión que el peticionario solicita ni la autorización para establecer la fábrica de carburo de calcio ni el establecimiento de los embarcaderos, cuyas concesiones no pueden otorgarse sino en precario:

Considerando que en otorgar la concesión no existe perjuicio para el interés público, contribuyendo las obras al saneamiento de la zona de marisma del río Sella, a atenuar la crisis de trabajo y al fomento de la industria:

Considerando que la concesión ha de reportar un beneficio útil y, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Rubén Cardañoso González, en representación de la S. A. de Transportes Marítimos, para sanear en la ría de Ribadesella una marisma con destino a establecer en ella una fábrica de carburo de calcio.

2.ª Esta concesión para sanear la marisma se otorga a perpetuidad, conforme al artículo 55 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

3.ª Se autoriza asimismo a D. Rubén Cardañoso González, en representación de la S. A. de Transportes Marítimos, para establecer en la marisma saneada los embarcaderos precisos para el servicio de la fábrica.

4.ª Esta concesión para establecer la fábrica y los embarcaderos se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Julio de 1934 por el Ingeniero de Caminos D. Juan García Toriello, que ha servido de base para otorgar esta concesión, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

6.ª El concesionario adoptará, en relación con la fabricación de carburo de calcio, las disposiciones precisas para evitar que las aguas pluviales, sus arrastres o los productos de la fabricación alteren las aguas de la ría en perjuicio de la pesca, debiendo someter previamente a aprobación de esa Jefatura el proyecto de la fábrica de carburo y de las disposiciones que hayan de adoptarse para evitar dichos perjuicios.

7.ª Si como consecuencia del funcionamiento de la fábrica de carburo de calcio se originasen perjuicios a la pesca, se suspenderá su funcionamiento hasta tanto que dichos inconvenientes estén salvados.

8.ª El concesionario abonará el canon que sea acordado a propuesta de

esa Jefatura, quien en el plazo de un mes elevará su propuesta a este Ministerio.

9.ª Los embarcaderos para servicio de la fábrica que el concesionario utilizará a título precario, sólo podrán ser utilizados para el movimiento de mercancías propio a la fabricación de carburo de calcio, estando este tráfico sujeto al pago de arbitrios generales del puerto, con un recargo del 10 por 100, y al abono de las tarifas por los servicios del mismo de que hiciese uso.

10. En ningún caso tendrá derecho el concesionario a reclamación alguna si, con motivo de las obras que se ejecuten en el puerto y ría, se siguiesen daños y perjuicios para las obras y servicios de la concesión, ni podrá reclamar contra la inutilización de los embarcaderos por obras públicas que se ejecutasen; el concesionario no podrá ejecutar sin autorización obras para mantener la accesibilidad a los embarcaderos y, en general, toda clase de obras que pudieran afectar a la circulación de aguas en la ría.

11. El concesionario elevará, antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

12. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

13. Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de diez años.

14. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

15. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

17. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

18. Este queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

19. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras y a respetar y dejar libre una zona de seis metros de ancho del lado de la ría a todo lo largo de la concesión para vigilancia y salvamento.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

Visto el expediente de indulto, incoado por acuerdo de la Sala segunda del Tribunal Supremo, a favor de Alexander Wilson Kane, penado por la Audiencia de Palma de Mallorca, que, en sentencia de 1.º de Julio de 1935, le impuso, como autor responsable de un delito de atentado a los Agentes de la Autoridad, con la concurrencia de la circunstancia atenuante del número 2.º del artículo 9.º del Código penal, la pena de dos años, once meses y once días de prisión menor y multa de 250 pesetas, que extinguiría el 22 de Mayo de 1938:

Resultando que el reo es de cuarenta y cinco años, de buena conducta antes y después de la sentencia, el Fiscal del sentenciador no se opone; el Tribunal estima procedente informar favorablemente a la reducción de la pena impuesta hasta el límite que se estime procedente, o que le sea conmutada por otra que revista menor gravedad; el Fiscal general de la República que existen motivos de equidad que aconsejan el indulto, rebajando la pena a seis meses de arresto:

Considerando los favorables informes aportados al expediente y circunstancias de lugar y ocasión en que el delito se cometiera, el estado de embriaguez en que se hallaba el procesado, que desconocía la lengua española, y la obediencia que luego prestó a la pareja de guardias de Asalto, con uniforme, que acudieron al lugar del suceso, aconsejan tener

por excesiva la pena impuesta, por la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código penal, rectamente interpretadas en la sentencia condenatoria, y a los efectos que autoriza el artículo 2.º de la Ley de 18 de Junio de 1870, aceptar la propuesta de indulto parcial, estimada en su dictamen por el Fiscal general de la República, para la que se han cumplido las exigencias del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a Alexander Wilson Kane rebaja de la condena que le impuso la Audiencia de Palma de Mallorca a la de seis meses de arresto mayor.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet. — Jerónimo González. — Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito. — Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

Visto el expediente de indulto, incoado a instancia de Joaquín Burillo, Julián Serrano, José Polo, Cándido Navarro, Miguel Mercada, Fidel Gracia, Luciano Lon, Joaquín Martín, Miguel Tello, Manuel Serrano y Francisco Burriel, penados por Consejo de guerra en Calatayud, en sentencia de 26 de Marzo de 1935, como autores de un delito de rebelión militar en grado de tentativa, del artículo 237, número 3.º, del Código castrense, en relación con el artículo 3.º del Código común, sin concurrencia de circunstancias modificativas, a los procesados Luciano Lon Simón y Julián Serrano, a sendas penas de siete años de prisión mayor, y a los procesados

Miguel Tello, Miguel Mercada, Joaquín Burillo, Manuel Serrano, José Polo, Cándido Navarro, Fidel Gracia, Joaquín Martín y Francisco Burriel, sendas penas de seis años y un día de prisión mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena:

Resultando que en la Prisión observan buena conducta, el Fiscal jurídico-militar, el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal informan en el sentido de que debe conmutarse las penas impuestas por la de tres años de prisión menor:

Considerando la naturaleza del delito cometido, esencialmente político; la deficiente actitud criminal, revelada en los hechos por los procesados, que pudo ser origen del fracaso del propósito delictivo; que no realizaron hechos de fuerza ninguno de los delinquentes, todos de buena conducta en el Establecimiento en que extinguen condena, permiten acoger, en méritos de equidad, la unánime propuesta de indulto parcial, en la cuantía que fijan el Fiscal general de la República y la Sala de Justicia Militar:

Vistos los artículos 12 y de aplicación general de la Ley de 18 de Junio de 1870 y del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a los reos a quienes este expediente se refiere, rebaja de las condenas que actualmente están extinguiendo, a tres años de prisión a cada uno.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden a la Auditoría de la quinta División para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet. — Jerónimo González. — Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito. — Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28